

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01847/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintiséis de octubre de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00080/NICOROM/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, SOLICITO LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA COLOCACION DE RETENES EN LOS ACCESOS PRINCIPALES A ESTOS ASENTAMIENTOS, QUE PROHÍBAN EL INGRESO A LOS INMUEBLES DE

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TRANSPORTE CARGA CONSISTENTE EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO SON ARENA, GRAVA, VARILLA, ALAMBRÓN, CEMENTO CAL, MADERA, BLOCK, TABIQUE, LAMINAS, MADERA DE CIMBRA, DE HERRERÍA (PUERTAS Y VENTANAS) Y DE PIPAS DE AGUA, QUE SU DESTINO Y USO SEAN CON EL FIN DE CIMENTAR Y EDIFICAR LAS CONSTRUCCIONES QUE ILEGALMENTE YA SE ESTÁ MATERIALIZANDO DE MANERA ACELERADA EN LOS PREDIOS MULTIREFERIDOS A SOLO 39 DÍAS DE SU GESTACIÓN A LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA IMPEDIR SU ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN. 2.- DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HA LLEVADO A CABO MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR EL INGRESO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTES EN ARENA, GRAVA, VARILLA, ALAMBRÓN, CEMENTO CAL, MADERA, BLOCK, TABIQUE, LAMINAS, MADERA DE CIMBRA, DE HERRERÍA (PUERTAS Y VENTANAS) Y DE PIPAS DE AGUA, QUE SU DESTINO Y USO SEAN CON EL FIN DE CIMENTAR Y EDIFICAR LAS CONSTRUCCIONES QUE ILEGALMENTE YA SE ESTÁ MATERIALIZANDO EN ESTOS DE MANERA ACELERADA A SOLO 39 DÍAS DE LA GESTACIÓN DE ESTOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, LOS, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA IMPEDIR SU ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN. 3.- DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE AYUNTAMIENTO EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS ESTA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82 DEL BANDO

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MUNICIPAL DE NICOLAS ROMERO AL ESTAR EN UN CASO DE FLAGRANCIA EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO HAN INSTRUMENTADO Y EJECUTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PARA EVITAR LA CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que el día dieciocho de noviembre de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos: -----

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[INPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

NICOLAS ROMERO, México a 18 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00080/NICOROM/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido promogido por 7 días en virtud de las siguientes razones:

EN VIRTUD DE LA NATURALEZA Y LA CANTIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE SE AUTORIZA LA PRORROGA SOLICITADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA DARLE LA OPORTUNIDAD DE RECABAR LA INFORMACIÓN Y DE ESA MANERA ESTAR EN POSIBILIDAD DE ENTREGARLA AL RECURRENTE.

C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BRAVO
Responsable de la Unidad de Información

III. De las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que el día veintiséis de noviembre de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

NICOLAS ROMERO, México a 26 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00080/NICOROM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos qué:

PUNTOS 1,2 Y 3.- MANIFIESTO QUE EN FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO GIRO OFICIO NUMERO DGDU/893/2015 AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A FIN DE SOLICITAR SU INTERVENCIÓN PARA QUE CON PERSONAL A SU CARGO APOYARA LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, CONSTITUYÉNDOSE EN EL MISMO EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EN PUNTO DE LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS, HECHOS QUE QUEDARON ASENTADOS EN LA ACTA CIRCUNSTANIADA DE LA FECHA Y LA HORA SEÑALADA. A SI MISMO, MEDIANTE ACUERDOS CON FECHA 24, 29 DE SEPTIEMBRE, SE ORDENO LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN EN LOS PREDIOS MOTIVO DE Y TAL COMO SE DESPRENDE DE CITATORIO PREVIO NUMERO 500 , DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE COLOCO SELLO DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL NUMERO 311.

ATENTAMENTE,

C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BRAVO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

IV. Inconforme con esa respuesta el tres de diciembre de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01847/INFOEM/IP/RR/2015, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 FRACCION I y II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, VENGO A INTERPONER EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA, LA QUE DEBERIA DE HABER EMITIDO EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE EL SUSCRITO LE HICE DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2015, ATRAVEZ DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE, (SAIMEX) DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE FOLIO 00080/NICOROM/IP/2015, QUE CONSISTIO EN SOLICITARLE: 1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, SOLICITO LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA COLOCACION DE RETENES EN LOS ACCESOS PRINCIPALES A ESTOS ASENTAMIENTOS, QUE PROHÍBAN EL INGRESO A LOS INMUEBLES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TRANSPORTE CARGA CONSISTENTE EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO SON ARENA, GRAVA, VARILLA, ALAMBRÓN, CEMENTO CAL MADERA, BLOCK, TABIQUE, LAMINAS, MADERA DE CIMBRA, DE HERRERÍA (PUERTAS Y VENTANAS) Y DE PIPAS DE AGUA, QUE SU DESTINO Y USO SEAN CON EL FIN DE CIMENTAR Y EDIFICAR LAS CONSTRUCCIONES QUE ILEGALMENTE YA SE ESTÁ MATERIALIZANDO DE MANERA ACCELERADA EN LOS PREDIOS MULTIREFERIDOS A SOLO 39 DÍAS DE SU GESTACION A LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA IMPEDIR SU ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION. 2.- DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HA LLEVADO A CABO MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR EL INGRESO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, CONISTENTES EN ARENA, GRAVA, VÁRILLA, ALAMBRÓN, CEMENTO CAL, MADERA, BLOCK, TABIQUE, LAMINAS, MADERA DE CIMBRA, DE HERRERÍA (PUERTAS Y VENTANAS) Y DE PIPAS DE AGUA, QUE SU DESTINO Y USO SEAN CON EL FIN DE CIMENTAR Y EDIFICAR LAS CONSTRUCCIONES QUE ILEGALMENTE YA SE ESTÁ MATERIALIZANDO EN ESTOS DE MANERA ACELERADA A SOLO 39 DÍAS DE LA GESTACION DE ESTOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, LOS, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA IMPEDIR SU ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION. MUNICIPAL DE NICOLAS ROMERO AL ESTAR EN UN CASO DE FLAGRANCIA EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO HAN INSTRUMENTADO Y EJECUTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PARA EVITAR LA CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA.” (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“MI INCONFORMIDAD LA HAGO CONSISTIR EN QUE LA FALTA U OMISION DE PROPORCIONARME LA INFORMACION COMPLETA, ENTREGA DE DOCUMENTACION SOLICITADA O RESOLUCION RESPECTO DE MI MULTICITADA SOLICITUD A QUE ME REFIERO EN ESTE OCURSO, VULNERA MI DERECHO QUE TENGO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, FALTANDO A LA TRANSPARENCIA, PORQUE ME IMPIDE ACCESAR Y OBTENER LA

INFORMACION SOLICITADA, RESTRINGUIENDO CON ELLO MI POSIBILIDAD DE PODER ACCESAR A LA INFORMACION QUE SOLICITO, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL OMITIR LA ENTREGA DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA Y DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION A LA REFERIDA SOLICITUD, VIOLÓ EN MI AGRAVIO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. 1.- EL ARTICULO 1.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y TIENE POR OBJETO, TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TUTELAR Y GARANTIZAR, A TODA PERSONA, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LA CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y TIENE COMO OBJETIVOS: I. PROMOVER LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS HACIA LA SOCIEDAD, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, II. FACILITAR EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, A LA CORRECCIÓN O SUPRESIÓN DE ESTOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS, DE MANERA OPORTUNA Y GRATUITA, III. CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y A LA TOMA DE DECISIONES EN LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES, MEDIANTE MECANISMOS QUE ALIENTEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, IV. PROMOVER UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y V. GARANTIZAR A TRAVÉS DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO: A) EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DICHO ÓRGANO SERÁ RESPONSABLE DE PROMOVER Y DIFUNDIR ESTAS GARANTÍAS Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, 2.- ARTÍCULO 2.- EXPRESA TEXTUALMENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: FRACCIONES: I. LEY: A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, II. DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, III. ÓRGANOS AUTÓNOMOS: EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DOTADAS DE AUTONOMÍA, Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, IV. SERVIDOR PÚBLICO: TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN ALGUNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, ASÍ COMO LOS TITULARES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS, EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS. POR LO QUE TOCA A LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL SECTOR AUXILIAR, SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁ DETERMINADA POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS; V. INFORMACIÓN PÚBLICA: LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; VI. INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL; VII. INFORMACIÓN RESERVADA: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER DE MANERA TEMPORAL POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, CUYA DIVULGACIÓN PUEDE CAUSAR DAÑO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA U OTRAS LEYES; IX. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; X. COMITÉ DE INFORMACIÓN: CUERPO COLEGIADO QUE SE INTEGRE PARA RESOLVER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CLASIFICARSE, ASÍ COMO PARA ATENDER Y RESOLVER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEL INSTITUTO; XI. UNIDADES DE INFORMACIÓN: LAS ESTABLECIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS. XII. SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO: PERSONA ENCARGADA DENTRO DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS DEL SUJETO OBLIGADO, DE APOYAR CON INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES QUE SE UBICUEN EN LA MISMA, A SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE INFORMACIÓN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, Y APORTAR EN PRIMERA INSTANCIA EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; XIII. SEGURIDAD DEL ESTADO: LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO MEXICANO Y DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO POBLACIÓN, TERRITORIO,

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO, ORDEN JURÍDICO, LA SOBERANÍA ESTATAL, LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LA SEGURIDAD INTERIOR; XIV. VERSIÓN PÚBLICA: DOCUMENTO EN EL QUE SE ELIMINA, SUPRIME O BORRA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO; XV. DOCUMENTOS: LOS EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, ESTADÍSTICAS O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN MEDIOS ESCRITOS, IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS U HOLOGRÁFICOS; Y XVI. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: ES LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, O EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY, 3.- EL ARTÍCULO 3.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SERÁ ACCESIBLE DE MANERA PERMANENTE A CUALQUIER PERSONA, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PONER EN PRÁCTICA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE APEGUEN A CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES, POR LO QUE LA FALTA DE RESPUESTA O RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, VIOLA EN MI PERJICIO LO DISPUESTO EN EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO, 4.- EL ARTÍCULO 4.- EXPRESA TEXTUALMENTE TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCEDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO , POR LO QUE LA FALTA DE ATENCIÓN Y RESPUESTA O RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA. POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL NO DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD REFERIDA, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA, 5.- EL ARTÍCULO 6.- EXPRESA TEXTUALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PERMANENTE Y GRATUITO. LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, GRABACIONES Y REPRODUCCIONES SE SUJETARÁ, EN SU CASO, AL PAGO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCIÓN Y RESPUESTA O RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, LEJOS DE CONCEDERME

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA, 6.- EL ARTICULO 7.- EXPRESA TEXTUALMENTE SON SUJETOS OBLIGADOS: FRACCION IV. LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; CON LO QUE SE PUEDE OBSERVAR QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTA CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, 7.- POR SU PARTE EL ARTICULO 18.- EXPRESA TEXTUALMENTE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS LOS MEDIOS NECESARIOS, A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTAS PUEDAN OBTENER LA INFORMACIÓN, DE MANERA DIRECTA Y SENCILLA. LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN PROPORCIONAR APOYO A LOS USUARIOS QUE LO REQUIERAN Y DAR ASISTENCIA RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTEN. SIN EMBARGO EN EL PRESENTE CASO EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NI SIQUIERA ME DA UNA RESPUESTA POSITIVA NI NEGATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MULTICITADA, 8.- EL ARTÍCULO 42.- EXPRESA TEXTUALMENTE CUALQUIER PERSONA, PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO; CUANDO SE TRATE DE CONSULTAS VERBALES Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO LIBRE, EN LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN RESPECTIVA O VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE SOLICITUDES RESPECTIVO. CUANDO SE REALICE UNA CONSULTA VERBAL DEBERÁ SER RESUELTA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN EN EL MOMENTO, DE NO SER POSIBLE SE INVITARÁ AL PARTICULAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO; LAS CONSULTAS VERBALES NO PODRÁN SER RECURRIBLES CONFORME LO ESTABLECE LA PRESENTE LEY, 9.- EL ARTÍCULO 44.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NOTIFICARÁ AL PARTICULAR, POR ESCRITO O VÍA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SI REQUIERE COMPLETAR, CORREGIR O AMPLIAR LOS DATOS DE LA SOLICITUD ESCRITA. SI TRANSCURRIDO UN PLAZO IGUAL NO ES ATENDIDO EL REQUERIMIENTO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA PETICIÓN, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LA PERSONA PARA VOLVERLA A PRESENTAR, EN EL PRESENTE CASO EL SUSCRITO NUNCA FUI REQUERIDO POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, PARA COMPLETAR O CORREGIR O AMPLIAR DATOS DE LA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

REVISION, POR LO QUE ENTONCES DEBE ENTENDERSE JURIDICAMENTE QUE SE TUVO POR PRESENTADA, 10.- POR SU PARTE EL ARTICULO 46.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, LO QUE REALIZO EL SUJETO OBLIGADO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015 REFIRIENDO: *Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: EN VIRTUD DE LA NATURALEZA Y LA CANTIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE SE AUTORIZA LA PRORROGA SOLICITADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA DARLE LA OPORTUNIDAD DE RECABAR LA INFORMACIÓN Y DE ESA MANERA ESTAR EN POSIBILIDAD DE ENTREGARLA AL RECURRENTE. HECHO QUE NUNCA ACONTECIO, AL CAUSAR SU VENCIMIENTO LA PRORROGA SOLICITADA Y NO FUE HASTA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CUANDO EL SUJETO OBLIGADO EMITE LA RESPUESTA,* en la que refiere... PUNTOS 1,2 Y 3.- MANIFIESTO QUE EN FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO GIRO OFICIO NUMERO DGDU/893/2015 AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE SOLICITAR SU INTERVENCIÓN PARA QUE CON PERSONAL A SU CARGO APOYARA LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA. CONSTITUYÉNDOSE EN EL MISMO EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EN PUNTO DE LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS, HECHOS QUE QUEDARON ASENTADOS EN LA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA FECHA Y LA HORA SEÑALADA. A SI MISMO, MEDIANTE ACUERDOS CON FECHA 24, 29 DE SEPTIEMBRE, SE ORDENO LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN EN LOS PREDIOS MOTIVO DE Y TAL COMO SE DESPRENDE DE CITATORIO PREVIO NUMERO 500, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE COLOCÓ SELLO DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL NUMERO 311. ..11.- EL ARTÍCULO 47.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO DE QUE NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA O QUE ÉSTA SEA CLASIFICADA, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ NOTIFICARLO AL SOLICITANTE POR ESCRITO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA A QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR OTROS SIETE DÍAS HÁBILES, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES PARA ELLO, DEBIENDO NOTIFICARSE POR ESCRITO AL

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SOLICITANTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESTRINGUE CON ELLO MI DERECHO DE CONOCER LA INFORMACION REQUERIDA, 12.- EL ARTÍCULO 70.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN LAS RESPUESTAS DESFAVORABLES A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN INFORMAR A LOS INTERESADOS EL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER RECURSO DE REVISIÓN. DISPOSICION LEGAL QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, TAMPOCO CUMPLE EN MI PERJUICIO, 13.-POR SU PARTE EL ARTICULO 4.16.- DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EXPRESA TEXTUALMENTE: CUALQUIER PERSONA QUE SOLICITE TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O QUE TENGAN EN POSESIÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁ HACERLO PERSONALMENTE MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, O A TRAVÉS DE LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO, O POR LOS DERIVADOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETOS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO. LOS FORMATOS AUTORIZADOS ESTARÁN DISPONIBLES EN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁN APARECER EN LA PÁGINA WEB DE CADA SUJETO OBLIGADO... POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, DE NINGUNA MANERA PUEDE QUEDAR EXIMIDO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOCIONES LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO SE ABSTUVO DE DAR RESPUESTA COMPLETA Y HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA, MISMA QUE REFIERO EN EL PRESENTE OCURSO. POR TODO LO ANTERIOR Y UNA VEZ HECHO EL ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS ASI COMO DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN CONJUNTO SE PODRA OBSERVAR QUE EN EFECTO LA AUTORIDAD MENCIONADA COMO SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO, CON LA FALTA U OMISION DE PROPORCIONARME LA INFORMACION COMPLETA, ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA O RESOLUCION RESPECTO DE MI MULTICITADA SOLICITUD, VULNERO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CONSECUENCIA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SUSCRITO Y SE DICTE UNA RESOLUCION EN LA QUE SE

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ME CONCEDA LA ENTREGA: 1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, SOLICITO LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA COLOCACION DE RETENES EN LOS ACCESOS PRINCIPALES A ESTOS ASENTAMIENTOS, QUE PROHÍBAN EL INGRESO A LOS INMUEBLES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TRANSPORTE CARGA CONSISTENTE EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO SON ARENA, GRAVA, VARILLA, ALAMBRÓN, CEMENTO CAL, MADERA, BLOCK, TABIQUE, LAMINAS, MADERA DE CIMBRA, DE HERRERÍA (PUERTAS Y VENTANAS) Y DE PIPAS DE AGUA, QUE SU DESTINO Y USO SEAN CON EL FIN DE CIMENTAR Y EDIFICAR LAS CONSTRUCCIONES QUE ILEGALMENTE YA SE ESTÁ MATERIALIZANDO DE MANERA ACCELERADA EN LOS PREDIOS MULTIREFERIDOS A SOLO 39 DÍAS DE SU GESTACION A LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA IMPEDIR SU ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION. 2.- DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HA LLEVADO A CABO MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR EL INGRESO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, CONISTENTES EN ARENA, GRAVA, VARILLA, ALAMBRÓN, CEMENTO CAL, MADERA, BLOCK, TABIQUE, LAMINAS, MADERA DE CIMBRA,

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

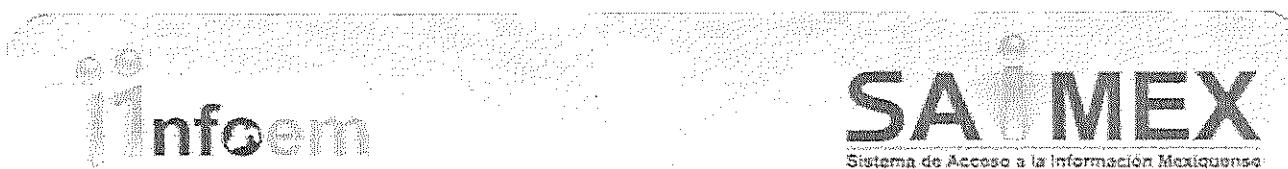
DE HERRERÍA (PUERTAS Y VENTANAS) Y DE PIPAS DE AGUA, QUE SU DESTINO Y USO SEAN CON EL FIN DE CIMENTAR Y EDIFICAR LAS CONSTRUCCIONES QUE ILEGALMENTE YA SE ESTÁ MATERIALIZANDO EN ESTOS DE MANERA ACELERADA A SOLO 39 DÍAS DE LA GESTACIÓN DE ESTOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, LOS, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA IMPEDIR SU ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN. MUNICIPAL DE NICOLAS ROMERO AL ESTAR EN UN CASO DE FLAGRANCIA EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO HAN INSTRUMENTADO Y EJECUTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PARA EVITAR LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, AL NO NEGAR SU EXISTENCIA Y SOLICITAR LA PRORROGA, RECONOCE IMPLÍCITAMENTE LA EXISTENCIA DE ESTA. Y LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE REFIERE EN SU RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA Y QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS: 1.-DEL OFICIO NUMERO DGDU/893/2015 QUE EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO GIRO AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A FIN DE SOLICITAR SU INTERVENCIÓN PARA QUE CON PERSONAL A SU CARGO APOYARA LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN EL PREDIO QUE LES OCUPA. 2.-DE LOS ACUERDOS DE FECHAS 24, 29 DE SEPTIEMBRE, EN LOS QUE SE ORDENO LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN EN LOS PREDIOS MOTIVO. 3.-DEL CITATORIO PREVIO NUMERO 500, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, 4.-DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL QUE SE REALIZO AL COLOCAR EL SELLO NUMERO 311. INFORMACIÓN QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.- QUE EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO EN DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE QUE POR NEGLIGENCIA NO SE HUBIERE ATENDIDO ALGUNA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN COSTO

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ALGUNO PARA EL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO. DE RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LA PREGUNTAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO EN CONSIDERACION DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA DEBE ENCONTRARSE EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO DADO QUE LA MISMA ES GENERADA POR ESTE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. POR LO ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LA FRACCION I Y II DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NO ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA Y COMO CONSECUENCIA NO ATENDIO DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUDA DE INFORMACION, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION PUBLICA CONSIGANDO EN FAVOR DEL SUSCRITO. . ATENTAMENTE [REDACTED] (sic)

V. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#) [Sair](#) [Renglones](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

DETALLE DEL SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES			
Nº	DETALLE	FECHA	UNIDAD DE INFORMACIÓN
1	Análisis de la Solicitud	26/10/2015 12:33:23	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BRAVO Unidad de Información - Sujeto Obligado.
2	Turno a servidor público habilitado	05/11/2015 15:58:41	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BRAVO Unidad de Información - Sujeto Obligado.
3	Prórroga Aprobada por Notificar	18/11/2015 11:12:08	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BRAVO Unidad de Información - Sujeto Obligado.
4	Prórroga Aprobada Notificada	18/11/2015 11:12:08	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BRAVO Unidad de Información - Sujeto Obligado.
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	26/11/2015 10:54:58	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BRAVO Unidad de Información - Sujeto Obligado.
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	26/11/2015 11:02:19	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BRAVO Unidad de Información - Sujeto Obligado.
7	Interposición de Recurso de Revisión	03/12/2015 18:39:31	[REDACTED]
8	Turnado al Comisionado Ponente	03/12/2015 18:39:31	[REDACTED]
9	Envío de Informe de Justificación	09/12/2015 10:06:37	Administrador del Sistema INFOEM
10	Recepción del Recurso de Revisión	09/12/2015 10:06:37	Administrador del Sistema INFOEM
11	Analisis del Recurso de Revisión	10/12/2015 10:54:50	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el tres de diciembre de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del cuatro al ocho de diciembre del año dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días cinco y seis del mismo mes y año por corresponder sábado y domingo, respectivamente, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

NICOLAS ROMERO, México a 09 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00080/NICOROM/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00080/NICOROM/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiséis de noviembre de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintisiete de noviembre al diecisiete de diciembre de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días veintiocho y veintinueve de noviembre, así como los días cinco, seis, doce y trece de diciembre, todos del año dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el tres de diciembre del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se actualiza en el presente asunto, la causal de procedencia aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, SOLICITO LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA COLOCACION DE RETENES EN LOS ACCESOS PRINCIPALES A ESTOS ASENTAMIENTOS, QUE PROHÍBAN EL INGRESO A LOS INMUEBLES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TRANSPORTE CARGA CONSISTENTE EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO SON ARENA, GRAVA, VARILLA, ALAMBRÓN, CEMENTO CAL, MADERA, BLOCK, TABIQUE, LAMINAS, MADERA DE CIMBRA, DE HERRERÍA (PUERTAS Y VENTANAS) Y DE PIPAS DE AGUA, QUE SU DESTINO Y USO SEAN CON EL FIN DE CIMENTAR Y EDIFICAR LAS CONSTRUCCIONES QUE ILEGALMENTE YA SE ESTÁ MATERIALIZANDO DE

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MANERA ACELERADA EN LOS PREDIOS MULTIREFERIDOS A SOLO 39 DÍAS DE SU GESTACION A LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA IMPEDIR SU ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION. 2.- DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HA LLEVADO A CABO MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR EL INGRESO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, CONISTENTES EN ARENA, GRAVA, VARILLA, ALAMBRÓN, CEMENTO CAL, MADERA, BLOCK, TABIQUE, LAMINAS, MADERA DE CIMBRA, DE HERRERÍA (PUERTAS Y VENTANAS) Y DE PIPAS DE AGUA, QUE SU DESTINO Y USO SEAN CON EL FIN DE CIMENTAR Y EDIFICAR LAS CONSTRUCCIONES QUE ILEGALMENTE YA SE ESTÁ MATERIALIZANDO EN ESTOS DE MANERA ACELERADA A SOLO 39 DÍAS DE LA GESTACION DE ESTOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, LOS, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA IMPEDIR SU ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION. 3.- DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE AYUNTAMIENTO EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS ESTA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLAS ROMERO AL ESTAR EN UN CASO DE FLAGRANCIA EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO HAN INSTRUMENTADO Y EJECUTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PARA EVITAR LA CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA." (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta en lo conducente señaló lo siguiente:

"PUNTOS 1,2 Y 3.- MANIFIESTO QUE EN FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO GIRO OFICIO NUMERO DGDU/893/2015 AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A FIN DE SOLICITAR SU INTERVENCIÓN PARA QUE CON PERSONAL A SU CARGO APOYARA LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA. CONSTITUYÉNDOSE EN EL MISMO EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EN PUNTO DE LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS, HECHOS QUE QUEDARON ASENTADOS EN LA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA FECHA Y LA HORA SEÑALADA. A SI MISMO, MEDIANTE ACUERDOS CON FECHA 24, 29 DE SEPTIEMBRE, SE ORDENO LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN EN LOS PREDIOS MOTIVO DE YTAL COMO SE DESPRENDE DE CITATORIO PREVIO NUMERO 500 , DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE COLOCÓ SELLO DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL NUMERO 311." (sic)

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 FRACCION I y II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, VENGO A INTERPONER EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA, LA QUE DEBERIA DE HABER EMITIDO EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE EL SUSCRITO LE HICE DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2015, ATRAVEZ DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE, (SAIMEX) DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE FOLIO 00080/NICOROM/IP/2015, QUE CONSISTIO EN SOLICITARLE: 1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, SOLICITO LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA COLOCACION DE RETENES EN LOS ACCESOS PRINCIPALES A ESTOS ASENTAMIENTOS, QUE PROHÍBAN EL INGRESO A LOS INMUEBLES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TRANSPORTE CARGA CONSISTENTE EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO SON ARENA, GRAVA, VARILLA, ALAMBRÓN, CEMENTO CAL, MADERA, BLOCK, TABIQUE, LAMINAS, MADERA DE CIMBRA, DE HERRERÍA (PUERTAS Y VENTANAS) Y DE PIPAS DE AGUA, QUE SU DESTINO Y USO SEAN CON EL FIN DE CIMENTAR Y EDIFICAR LAS CONSTRUCCIONES QUE ILEGALMENTE YA SE ESTÁ MATERIALIZANDO DE MANERA ACELERADA EN LOS PREDIOS MULTIREFERIDOS A SOLO 39 DÍAS DE SU GESTACION A LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA IMPEDIR SU ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION. 2.- DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HA LLEVADO A CABO MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR EL INGRESO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTES EN ARENA, GRAVA, VARILLA, ALAMBRÓN, CEMENTO CAL, MADERA, BLOCK, TABIQUE, LAMINAS, MADERA DE CIMBRA, DE HERRERÍA (PUERTAS Y VENTANAS) Y DE PIPAS DE AGUA, QUE SU DESTINO Y USO SEAN CON EL FIN DE CIMENTAR Y EDIFICAR LAS CONSTRUCCIONES QUE ILEGALMENTE YA SE ESTÁ MATERIALIZANDO EN ESTOS DE MANERA ACELERADA A SOLO 39 DÍAS DE LA GESTACIÓN DE ESTOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, LOS, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA IMPEDIR SU ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN. MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO AL ESTAR EN UN CASO DE FLAGRANCIA EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO HAN INSTRUMENTADO Y EJECUTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PARA EVITAR LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA.” (sic)

De igual forma tenemos que **EL RECURRENTE** señala como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

“MI INCONFORMIDAD LA HAGO CONSISTIR EN QUE LA FALTA U OMISIÓN DE PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN COMPLETA, ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA O RESOLUCIÓN RESPECTO DE MI MULTICITADA SOLICITUD A QUE ME REFIERO EN ESTE OCURSO, VULNERA MI DERECHO QUE TENGO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FALTANDO A LA TRANSPARENCIA, PORQUE ME IMPIDE ACCESAR Y OBTENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, RESTRINGIENDO CON ELLO MI POSIBILIDAD DE PODER ACCESAR A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, AL OMITIR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LA REFERIDA SOLICITUD, VIOLÓ EN MI AGRAVIO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. 1.- EL ARTICULO 1.- EXPRESA

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TEXTUALMENTE LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y TIENE POR OBJETO, TRANSPARENTEAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TUTELAR Y GARANTIZAR, A TODA PERSONA, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LA CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y TIENE COMO OBJETIVOS: I. PROMOVER LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS HACIA LA SOCIEDAD, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, II. FACILITAR EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, A LA CORRECCIÓN O SUPRESIÓN DE ESTOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS, DE MANERA OPORTUNA Y GRATUITA, III. CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y A LA TOMA DE DECISIONES EN LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES, MEDIANTE MECANISMOS QUE ALIENTEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, IV. PROMOVER UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y V. GARANTIZAR A TRAVÉS DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO: A) EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DICHO ÓRGANO SERÁ RESPONSABLE DE PROMOVER Y DIFUNDIR ESTAS GARANTÍAS Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, 2.- ARTÍCULO 2.-EXPRESA TEXTUALMENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: FRACCIONES: I. LEY: A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, II. DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, III. ÓRGANOS AUTÓNOMOS: EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DOTADAS DE AUTONOMÍA, Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, IV. SERVIDOR PÚBLICO: TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN ALGUNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, ASÍ COMO LOS TITULARES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL,

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS, EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS. POR LO QUE TOCA A LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL SECTOR AUXILIAR, SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁ DETERMINADA POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS; V. INFORMACIÓN PÚBLICA: LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; VI. INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL; VII. INFORMACIÓN RESERVADA: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER DE MANERA TEMPORAL POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, CUYA DIVULGACIÓN PUEDE CAUSAR DAÑO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA U OTRAS LEYES; IX. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; X. COMITÉ DE INFORMACIÓN: CUERPO COLEGIADO QUE SE INTEGRE PARA RESOLVER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CLASIFICARSE, ASÍ COMO PARA ATENDER Y RESOLVER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEL INSTITUTO; XI. UNIDADES DE INFORMACIÓN: LAS ESTABLECIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS. XII. SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO: PERSONA ENCARGADA DENTRO DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS DEL SUJETO OBLIGADO, DE APOYAR CON INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES QUE SE UBICUEN EN LA MISMA, A SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE INFORMACIÓN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, Y APORTAR EN PRIMERA INSTANCIA EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; XIII. SEGURIDAD DEL ESTADO: LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO MEXICANO Y DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO POBLACIÓN, TERRITORIO, GOBIERNO, ORDEN JURÍDICO, LA SOBERANÍA ESTATAL, LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LA SEGURIDAD INTERIOR; XIV. VERSIÓN PÚBLICA: DOCUMENTO EN EL QUE SE ELIMINA, SUPRIME O BORRA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO; XV. DOCUMENTOS: LOS EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, ESTADÍSTICAS O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN MEDIOS ESCRITOS, IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS U HOLOGRÁFICOS; Y XVI. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: ES LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, O EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY, 3.- EL ARTÍCULO 3.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SERÁ ACCESIBLE DE MANERA PERMANENTE A CUALQUIER PERSONA, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PONER EN PRÁCTICA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE APEGUEN A CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES, POR LO QUE LA FALTA DE RESPUESTA O RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, VIOLA EN MI PERJICIO LO DISPUESTO EN EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO, 4.- EL ARTÍCULO 4.- EXPRESA TEXTUALMENTE TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCEDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO , POR LO QUE LA FALTA DE ATENCIÓN Y RESPUESTA O RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA. POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL NO DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD REFERIDA, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA, 5.- EL ARTÍCULO 6.-EXPRESA TEXTUALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PERMANENTE Y GRATUITO. LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, GRABACIONES Y REPRODUCCIONES SE SUJETARÁ, EN SU CASO, AL PAGO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCIÓN Y RESPUESTA O RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA, 6.- EL ARTICULO 7.- EXPRESA TEXTUALMENTE SON SUJETOS OBLIGADOS: FRACCION IV. LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; CON LO QUE SE PUEDE OBSERVAR QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTA CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, 7.- POR SU PARTE EL

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ARTICULO 18.- EXPRESA TEXTUALMENTE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS LOS MEDIOS NECESARIOS, A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTAS PUEDAN OBTENER LA INFORMACIÓN, DE MANERA DIRECTA Y SENCILLA. LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN PROPORCIONAR APOYO A LOS USUARIOS QUE LO REQUIERAN Y DAR ASISTENCIA RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTEN. SIN EMBARGO EN EL PRESENTE CASO EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NI SIQUIERA ME DA UNA RESPUESTA POSITIVA NI NEGATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MULTICITADA, 8.- EL ARTÍCULO 42.- EXPRESA TEXTUALMENTE CUALQUIER PERSONA, PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO; CUANDO SE TRATE DE CONSULTAS VERBALES Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO LIBRE, EN LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN RESPECTIVA O VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE SOLICITUDES RESPECTIVO. CUANDO SE REALICE UNA CONSULTA VERBAL DEBERÁ SER RESUELTA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN EN EL MOMENTO, DE NO SER POSIBLE SE INVITARÁ AL PARTICULAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO; LAS CONSULTAS VERBALES NO PODRÁN SER RECURRIBLES CONFORME LO ESTABLECE LA PRESENTE LEY, 9.- EL ARTÍCULO 44.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NOTIFICARÁ AL PARTICULAR, POR ESCRITO O VÍA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SI REQUIERE COMPLETAR, CORREGIR O AMPLIAR LOS DATOS DE LA SOLICITUD ESCRITA. SI TRANSCURRIDO UN PLAZO IGUAL NO ES ATENDIDO EL REQUERIMIENTO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA PETICIÓN, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LA PERSONA PARA VOLVERLA A PRESENTAR, EN EL PRESENTE CASO EL SUSCRITO NUNCA FUI REQUERIDO POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, PARA COMPLETAR O CORREGIR O AMPLIAR DATOS DE LA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, POR LO QUE ENTONCES DEBE ENTENDERSE JURIDICAMENTE QUE SE TUVO POR PRESENTADA, 10.- POR SU PARTE EL ARTICULO 46.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, LO QUE REALIZO EL SUJETO OBLIGADO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015 REFIRIENDO: *Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su*

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: EN VIRTUD DE LA NATURALEZA Y LA CANTIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE SE AUTORIZA LA PRORROGA SOLICITADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA DARLE LA OPORTUNIDAD DE RECABAR LA INFORMACIÓN Y DE ESA MANERA ESTAR EN POSIBILIDAD DE ENTREGARLA AL RECURRENTE. HECHO QUE NUNCA ACONTECIO, AL CAUSAR SU VENCIMIENTO LA PRORROGA SOLICITADA Y NO FUE HASTA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CUANDO EL SUJETO OBLIGADO EMITE LA RESPUESTA, en la que refiere... PUNTOS 1,2 Y 3.- MANIFIESTO QUE EN FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO GIRO OFICIO NUMERO DGDU/893/2015 AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE SOLICITAR SU INTERVENCIÓN PARA QUE CON PERSONAL A SU CARGO APOYARA LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA. CONSTITUYÉNDOSE EN EL MISMO EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EN PUNTO DE LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS, HECHOS QUE QUEDARON ASENTADOS EN LA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA FECHA Y LA HORA SEÑALADA. A SI MISMO, MEDIANTE ACUERDOS CON FECHA 24, 29 DE SEPTIEMBRE, SE ORDENO LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN EN LOS PREDIOS MOTIVO DE Y TAL COMO SE DESPRENDE DE CITATORIO PREVIO NUMERO 500, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE COLOCO SELLO DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL NUMERO 311. ..11.- EL ARTÍCULO 47- EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO DE QUE NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA O QUE ÉSTA SEA CLASIFICADA, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ NOTIFICARLO AL SOLICITANTE POR ESCRITO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA A QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR OTROS SIETE DÍAS HÁBILES, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES PARA ELLO, DEBIENDO NOTIFICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCIÓN Y RESPUESTA O RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESTRINGUE CON ELLO MI DERECHO DE CONOCER LA INFORMACIÓN REQUERIDA, 12.- EL ARTÍCULO 70.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN LAS RESPUESTAS DESFAVORABLES A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN INFORMAR A LOS INTERESADOS EL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RECURSO DE REVISIÓN. DISPOSICION LEGAL QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, TAMPoco CUMPLE EN MI PERJUICIO, 13.-POR SU PARTE EL ARTICULO 4.16.- DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EXPRESA TEXTUALMENTE: CUALQUIER PERSONA QUE SOLICITE TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O QUE TENGAN EN POSESIÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁ HACERLO PERSONALMENTE MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, O A TRAVÉS DE LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO, O POR LOS DERIVADOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETOS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO. LOS FORMATOS AUTORIZADOS ESTARÁN DISPONIBLES EN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁN APARECER EN LA PÁGINA WEB DE CADA SUJETO OBLIGADO... POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, DE NINGUNA MANERA PUEDE QUEDAR EXIMIDO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOCIONES LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO SE ABSTUVO DE DAR RESPUESTA COMPLETA Y HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA, MISMA QUE REFIERO EN EL PRESENTE OCURSO. POR TODO LO ANTERIOR Y UNA VEZ HECHO EL ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS ASI COMO DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN CONJUNTO SE PODRA OBSERVAR QUE EN EFECTO LA AUTORIDAD MENCIONADA COMO SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO, CON LA FALTA U OMISION DE PROPORCIONARME LA INFORMACION COMPLETA, ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA O RESOLUCION RESPECTO DE MI MULTICITADA SOLICITUD, VULNERO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CONSECUENCIA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SUSCRITO Y SE DICTE UNA RESOLUCION EN LA QUE SE ME CONCEDA LA ENTREGA: 1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, SOLICITO

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA COLOCACION DE RETENES EN LOS ACCESOS PRINCIPALES A ESTOS ASENTAMIENTOS, QUE PROHÍBAN EL INGRESO A LOS INMUEBLES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TRANSPORTE CARGA CONSISTENTE EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO SON ARENA, GRAVA, VARILLA, ALAMBRÓN, CEMENTO CAL, MADERA, BLOCK, TABIQUE, LAMINAS, MADERA DE CIMBRA, DE HERRERÍA (PUERTAS Y VENTANAS) Y DE PIPAS DE AGUA, QUE SU DESTINO Y USO SEAN CON EL FIN DE CIMENTAR Y EDIFICAR LAS CONSTRUCCIONES QUE ILEGALMENTE YA SE ESTÁ MATERIALIZANDO DE MANERA ACELERADA EN LOS PREDIOS MULTIREFERIDOS A SOLO 39 DÍAS DE SU GESTACION A LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA IMPEDIR SU ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION. 2- DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HA LLEVADO A CABO MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR EL INGRESO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTES EN ARENA, GRAVA, VARILLA, ALAMBRÓN, CEMENTO CAL, MADERA, BLOCK, TABIQUE, LAMINAS, MADERA DE CIMBRA, DE HERRERÍA (PUERTAS Y VENTANAS) Y DE PIPAS DE AGUA, QUE SU DESTINO Y USO SEAN CON EL FIN DE CIMENTAR Y EDIFICAR LAS CONSTRUCCIONES QUE ILEGALMENTE YA SE ESTÁ MATERIALIZANDO EN ESTOS DE MANERA ACELERADA A SOLO 39 DÍAS DE LA GESTACION DE ESTOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, LOS, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA IMPEDIR SU ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION. MUNICIPAL DE NICOLAS ROMERO AL ESTAR EN UN CASO

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE FLAGRANCIA EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO HAN INSTRUMENTADO Y EJECUTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PARA EVITAR LA CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, AL NO NEGAR SU EXISTENCIA Y SOLICITAR LA PRORROGA, RECONOCE IMPLICITAMENTE LA EXISTENCIA DE ESTA. Y LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE REFIERE EN SU RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO QUE A CONTINUACION SE RELACIONA Y QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS: 1.-DEL OFICIO NUMERO DGDU/893/2015 QUE EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO GIRO AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A FIN DE SOLICITAR SU INTERVENCIÓN PARA QUE CON PERSONAL A SU CARGO APOYARA LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN EL PREDIO QUE LES OCUPA. 2.-DE LOS ACUERDOS DE FECHAS 24, 29 DE SEPTIEMBRE, EN LOS QUE SE ORDENO LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN EN LOS PREDIOS MOTIVO. 3.-DEL CITATORIO PREVIO NUMERO 500, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, 4.-DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL QUE SE REALIZO AL COLOCAR EL SELLO NUMERO 311. INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.- QUE EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO EN DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE QUE POR NEGLIGENCIA NO SE HUBIERE ATENDIDO ALGUNA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO. DE RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LA PREGUNTAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO EN CONSIDERACION DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA DEBE ENCONTRARSE EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO DADO QUE LA MISMA ES GENERADA POR ESTE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. POR LO ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA ACTUALIZACION DE

LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LA FRACCION I Y II DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NO ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA Y COMO CONSECUENCIA NO ATENDIO DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUDA DE INFORMACION, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION PUBLICA CONSIGANDO EN FAVOR DEL SUSCRITO. . ATENTAMENTE [REDACTED] " (sic)

Siendo pertinente señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de Justificación.

Previo al análisis y estudio del fondo del asunto, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta afirma que respecto a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información, en fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, el Director General de Desarrollo Urbano giró oficio número DGDU/893/2015, al Director General de Seguridad Pública, a fin de solicitar su intervención para que con personal a su cargo apoyara las funciones del personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano para llevar a cabo las visitas de verificación en el predio materia del presente asunto y que se constituyó en dicho predio el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en punto de las doce horas con dieciocho minutos, hechos que según el dicho del citado servidor público, quedaron asentados en la acta circunstanciada de la fecha y la hora señalada; asimismo, señala que mediante acuerdos de fechas veinticuatro y veintinueve de septiembre del año próximo pasado, se ordenó llevar a cabo visitas de verificación en los predios materia del presente asunto, como se desprende del citatorio previo número 500, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince y que se colocó sello de suspensión provisional número 311; por tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** aceptó que genera,

administra o posee dicha información; razón suficiente por la cual se omite el estudio respecto a la naturaleza jurídica de la información, pues **EL SUJETO OBLIGADO** ya ha aceptado la posesión de la misma, como se demuestra con la respuesta referida.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, tomando como base la solicitud de información, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso y ante la falta del informe de justificación, este Órgano Garante considera que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** transgrede el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE** en razón de lo siguiente:

En principio, debe señalarse que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, que generan los órganos del gobierno.

Siendo necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones en los distintos niveles de poder, eso permite evitar, prevenir y en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos; es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de*

los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención.

Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir la información pública y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, se establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la ratio decidendi de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como ratio decidendi en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito es transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, tocante a información pública resulta aplicable la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, cuyo rubro y texto señalan:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de las funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la Ley de la materia privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los Sujetos Obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información, que son: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, el derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien, se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información que poseen los Sujetos Obligados es pública.

Ahora bien, en el caso en específico tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta afirmó que respecto a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información, en fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, el Director General de Desarrollo Urbano giró oficio número DGDU/893/2015, al Director General de Seguridad Pública, a fin de solicitar su intervención para que con personal a su cargo apoyara las funciones del personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano para llevar a cabo las visitas de verificación en el predio materia del presente asunto; constituyéndose en el mismo, el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en punto de las doce horas con dieciocho minutos, y que esos hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada de la fecha y la hora señalada; y que mediante acuerdos de fechas veinticuatro y veintinueve de septiembre del año próximo pasado, se ordenó llevar a cabo visitas de verificación en los predios materia del presente asunto, como se desprende del citatorio previo número 500, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince, por el que se colocó el sello de suspensión provisional número 311; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** no hizo entrega de la información aludida, que es la información que solicitó **EL RECURRENTE**; por tanto, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no satisfizo el derecho de acceso a la información del solicitante, ya que no se colma el supuesto establecido por los artículos 2, fracción V; 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de

acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

En efecto, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de sus facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar información.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y
Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Es así que si **EL SUJETO OBLIGADO** afirmó poseer dicha información, entonces le reviste el carácter de información pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que quiere decir que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**; por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado y obligado a entregarla, como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, del tenor literal siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. **Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

Con la simple lectura de los preceptos citados, se demuestra que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y

XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) **Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 2) **Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**
- 3) **Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."**

(Énfasis añadido)

Siendo así que este Pleno llega a la conclusión que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, ya que conforme al artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **la obligación de acceso a la información pública se tiene por cumplida, cuando el**

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de la Ley, si fuera el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice, siendo así que si **EL SUJETO OBLIGADO** refirió al **RECURRENTE** que respecto a los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud de información, en fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, el Director General de Desarrollo Urbano giró oficio número DGDU/893/2015, al Director General de Seguridad Pública, a fin de solicitar su intervención para que con personal a su cargo apoyara las funciones del personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano para llevar a cabo las visitas de verificación en el predio materia del presente asunto y que se constituyó en dicho predio el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en punto de las doce horas con dieciocho minutos; que esos hechos quedaron asentados en la acta circunstanciada de la fecha y la hora señalada; y que mediante acuerdos de fechas veinticuatro y veintinueve de septiembre del año próximo pasado, se ordenó llevar a cabo visitas de verificación en los predios materia del presente asunto, como se desprende del citatorio previo número 500, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince, se colocó sello de suspensión provisional número 311; sin embargo, no le proporcionó dicha información al **RECURRENTE**, luego entonces, no queda satisfecho el derecho de acceso a la información del mismo.

En efecto, el precepto legal referido anteriormente señala que cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducirla o adquirirla, asimismo refiere que cuando **EL SUJETO OBLIGADO** no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

previsto en la Ley, por lo que en el caso que nos ocupa, si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** le informó al **RECURRENTE** que respecto a los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud de información en fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, el Director General de Desarrollo Urbano giró oficio número DGDU/893/2015, al Director General de Seguridad Pública, a fin de solicitar su intervención para que con personal a su cargo apoyara las funciones del personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano para llevar a cabo las visitas de verificación en el predio materia del presente asunto y que se constituyó en dicho predio el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en punto de las doce horas con dieciocho minutos, y que esos hechos quedaron asentados en la acta circunstanciada de la fecha y la hora señalada; y que mediante acuerdos de fechas veinticuatro y veintinueve de septiembre del año próximo pasado, se ordenó llevar a cabo visitas de verificación en los predios materia del presente asunto, invocando el citatorio de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince, y que se colocó sello de suspensión provisional número 311; sin embargo, no le entregó al **RECURRENTE** el soporte documental que demostrara que se llevaron a cabo dichas actividades; por tanto se demuestra la procedencia de las razones o motivos de inconformidad del **RECURRENTE**.

En razón de lo anterior, resulta procedente REVOCAR la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** para el único efecto de ordenar que entregue al **RECURRENTE**, el soporte documental en el que conste lo siguiente:

"1. Que en fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, el Director General de Desarrollo Urbano giró oficio número DGDU/893/2015, al Director General de Seguridad Pública, a fin de solicitar su intervención para que con personal a su cargo apoyara las funciones del

personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano para llevar a cabo las visitas de verificación en el predio materia del presente asunto;

2. El soporte documental (acta circunstanciada) en la que conste que se constituyó en dicho predio el día veintiocho de octubre de dos mil quince, a las doce horas con dieciocho minutos;

3. Los acuerdos de fechas veinticuatro y veintinueve de septiembre del año próximo pasado, en los que se ordenó llevar a cabo las visitas de verificación en los predios, materia del presente asunto;

4. El citatorio número 500, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince; y

5. La documentación que acredite que se colocó sello de suspensión provisional número 311".

"

Lo anterior, en virtud de tratarse de información pública, conforme a los razonamientos señalados anteriormente, aclarando que la entrega de la información deberá realizarla **EL SUJETO OBLIGADO** en versión pública.

En efecto, para el supuesto de que los referidos documentos contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por

objetivo proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que todo dato personal debe ser protegido.

Concluyentemente, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas físicas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;

- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que, en su caso emita, con motivo de la versión pública que deberá entregar al RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se **REVOCAN** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información número 00080/NICOROM/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente

resolución, entregue al RECURRENTE, vía EL SAIMEX, en versión pública el documento o documentos en los que conste lo siguiente:

- "1. Que en fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, el Director General de Desarrollo Urbano giró oficio número DGDU/893/2015, al Director General de Seguridad Pública, a fin de solicitar su intervención para que con personal a su cargo apoyara las funciones del personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano para llevar a cabo las visitas de verificación en el predio materia del presente asunto;*
- 2. El soporte documental (acta circunstanciada) en la que conste que se constituyó en dicho predio el día veintiocho de octubre de dos mil quince, a las doce horas con dieciocho minutos;*
- 3. Los acuerdos de fechas veinticuatro y veintinueve de septiembre del año próximo pasado, en los que se ordenó llevar a cabo las visitas de verificación en los predios, materia del presente asunto;*
- 4. El citatorio número 500, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince; y*
- 5. La documentación que acredite que se colocó sello de suspensión provisional número 311.*

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que en su caso emita EL SUJETO OBLIGADO, con motivo de la versión pública que emita."

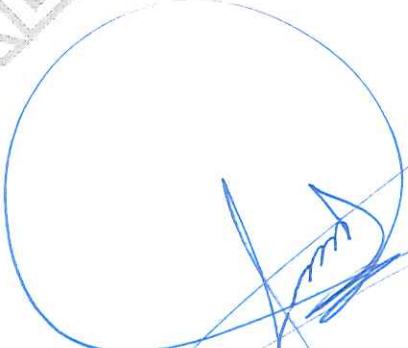
TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos

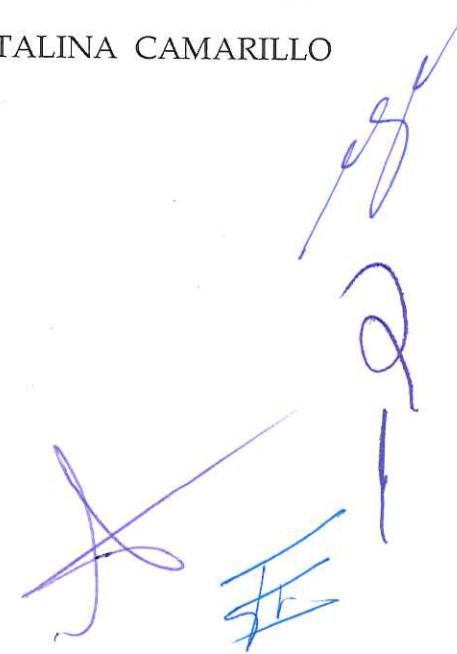
Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. *Notifíquese* al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

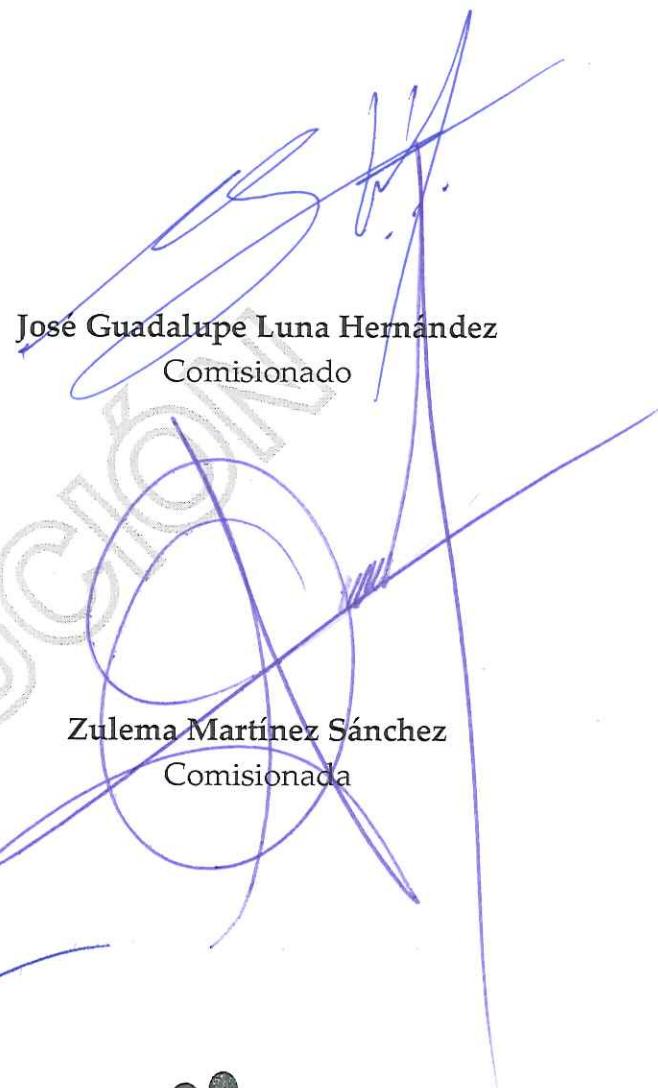

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Recurso de revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



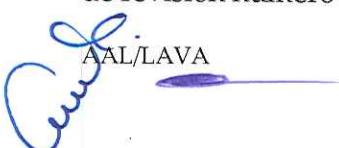
Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01847/INFOEM/IP/RR/2015.



AAL/LAVA